



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2023 Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
RLFRT	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEDATU

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

ZMLL

Zona Metropolitana de La Laguna

ZMVM

Zona Metropolitana del Valle de México

Antecedentes

- I. **Catálogo del PEL 2011 en el Estado de México.** El dieciocho de marzo de dos mil once, el Comité del entonces Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.*
- II. **Catálogo del PEL 2017 en el Estado de México.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local que se llevará a cabo en el Estado de México, identificado con la clave INE/ACRT/38/2016.*
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el*



Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

VI. **Solicitud de Morena.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio REPMORENAINE-103/2022, la representación de Morena ante el Comité solicitó a la DEPPP realizar los estudios necesarios al Catálogo Nacional con el fin de incluir más zonas conurbadas, en particular la zona “La Laguna” y no solo la del Estado de México y la Ciudad de México. En ese sentido, con el análisis realizado en las consideraciones 25 a 30 del presente instrumento se atiende la solicitud formulada por la representación de Morena.

VII. **Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0080/2022, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/1001/2022, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al treinta de marzo de dos mil veintidós, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos (32) entidades federativas con fecha de corte al cinco de mayo, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al veinte de mayo de la presente anualidad.

VIII. **Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0081/2022, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el siete de julio de dos mil veintidós, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0396/2022, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

IX. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comité emitió *el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/64/2022

el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.

Cabe precisar que el Comité modificó el Acuerdo referido en el párrafo anterior conforme a lo siguiente:

Clave de Acuerdo	Partidos políticos	Fecha y sesión
INE/ACRT/41/2022	Pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco en el estado de Chiapas.	29 de junio de 2022 6ª sesión ordinaria
INE/ACRT/47/2022	Procedencia de registro de Fuerza por México Oaxaca en el estado de Oaxaca.	21 de julio de 2022 7ª sesión ordinaria
INE/ACRT/48/2022	Improcedencia de registro de Fuerza por México Morelos en el estado de Morelos.	21 de julio de 2022 12ª sesión especial
INE/ACRT/49/2022	Restitución de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco en el estado de Chiapas.	17 de agosto de 2022 1ª sesión extraordinaria
INE/ACRT/53/2022	Pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango en el estado de Durango.	30 de agosto de 2022 8ª sesión ordinaria
INE/ACRT/54/2022	Pérdida de registro de los partidos 1) Todos por Veracruz; 2) ¡Podemos!; 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana en el estado de Veracruz.	30 de agosto de 2022 13ª sesión especial
INE/ACRT/62/2022	Pérdida de registro Fuerza por México Aguascalientes en el estado de Aguascalientes	24 de noviembre de 2022 11ª sesión ordinaria

- X. **Emisoras consideradas por RTC.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0325/2022, la Secretaría Técnica solicitó a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio DGRTC/1212/2022, RTC remitió a la DEPPP el listado referido.

Asimismo, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0362/2022, la Secretaría Técnica solicitó nuevamente a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, toda vez que la vigencia de transmisión de diversas emisoras concluye en octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y otras durante el transcurso de dos mil veintitrés. En tal virtud, se solicitó que RTC informe al INE cualquier alta o baja de los concesionarios autorizados para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI. **Emisoras consideradas por el INPI.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0326/2022, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CGAJ/AL/2022/OF/0065, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

- XII. **Declaratoria de vacante.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, el Senado de la República realizó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador correspondiente a la primera fórmula de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas.

- XIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.

- XIV. **Entidades con elecciones locales.** En las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se llevará a cabo el PEL 2023 para la elección al cargo de gubernatura en las dos entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, mismos que se llevarán cabo con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la CPEUM, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, el Instituto garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité respecto del Catálogo

10. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5 de la LGIPE; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del Reglamento Interior del INE;



4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso p) y 45, numeral 1 del RRTME, establecen que este Comité es el órgano responsable de elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual incluirá las emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, incorporando además la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

Competencia del Comité respecto del Catálogo de emisoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al español

11. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En las transmisiones en idioma extranjero deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

12. Los artículos 9, fracción VII y 23 del RLFRT señalan que RTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, así como los demás requisitos que establece la ley de la materia. Dichas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
13. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez en el territorio, localización y contexto en que se hablen.
14. El artículo 49, numerales 1 y 2 del RRTME, establece que el catálogo de emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas será elaborado por la DEPPP y actualizado con la colaboración de RTC. Lo anterior, a fin de que los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español. El Comité es el responsable de



aprobar este catálogo y las actualizaciones correspondientes se realizarán en términos del artículo 49 numeral 3 del RRTME.

Conformación del Catálogo Nacional

15. De conformidad con el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Comité determinará el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y tratándose de un Proceso Electoral Ordinario será aprobado por este Comité, al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate para garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes.
16. El artículo 45, numeral 3 del RRTME prevé que, en relación con el contenido de los catálogos de medios para los PEL, los catálogos se conformarán por: a) el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas; y b) por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Marco Geográfico Electoral

17. Los artículos 46, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del RRTME, establecen que la DEPPP solicitará a la DERFE la información actualizada relativa al Marco Geográfico Electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

En tal virtud, la información que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura.
- b) Secciones con cobertura de la entidad.
- c) Secciones totales cubiertas.
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura.
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.



Además de la información relativa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, se incorporan los siguientes datos generados por el INEGI:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho (18) años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Atribución del CRT relativa a aspectos técnicos

18. Mediante sentencia recaída al expediente SUP-REP-60/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF concluyó que este Comité se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión destacando, entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental.
19. El Comité considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral de los PEL que se desarrollen en dos mil veintitrés, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados.

La Sala Superior del TEPJF consideró que la decisión del INE sobre la inclusión del criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;



- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que en estos supuestos, pues no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

20. Toda emisora de radio o canal de televisión cuya señal de origen sea distinta a la entidad federativa en la que se lleva a cabo la campaña electoral respectiva y que de acuerdo con la información proporcionada por el IFT tenga cobertura en esa entidad, deberá suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, si cumple con tres requisitos:
- a) La señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) La señal de origen se ve y se escucha en la entidad en la que se lleva a cabo el proceso electoral; y
 - c) Existe población en la zona de cobertura de la emisora, dentro de la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral.



En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.

Es preciso señalar que este Comité identificó, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020, diversos casos en los que aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana proporcionada por la DERFE y señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis, se observó que hay mil seiscientos sesenta y seis (1,666) casos en los que, tanto los datos del censo levantado por el INEGI como la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidades, coinciden en que no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión. En consecuencia, estas emisoras no han sido incluidas dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	39
Baja California	35
Baja California Sur	38
Campeche	21
Chiapas	20
Chihuahua	72
Ciudad de México	54
Coahuila	71
Colima	17
Durango	36
Guanajuato	110
Guerrero	17
Hidalgo	44
Jalisco	36
México	72
Michoacán	71
Morelos	67

Entidad	Total
Nayarit	71
Nuevo León	75
Oaxaca	60
Puebla	91
Querétaro	108
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	71
Sinaloa	19
Sonora	21
Tabasco	18
Tamaulipas	33
Tlaxcala	85
Veracruz	80
Yucatán	18
Zacatecas	96
Total	1,666



Se observaron setenta y cuatro (74) casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el INEGI y la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero al ser estas parte de un combo o migración de AM-FM¹ y su contraparte, sí llegan a la entidad vecina. En consecuencia, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM	Chiapas

¹ La figura de “**combo**” es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, en virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el DOF mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital.” En dicho acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación de este, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes a efecto de lograr la “**migración**” del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público. Para mayor referencia, se pueden consultar los siguientes documentos: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectroradioelectrico/radiodifusion/2016/4/estudioestacionedefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectroradioelectrico/estudiodiagnosticodedisponibilidadespectralenlabandadeamdic-2017.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/64/2022

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Coahuila	GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHDE-FM	Nuevo León
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Colima	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Jalisco
Chihuahua	Eber Joel Beltrán Zamarrón	XHTX-FM	Sonora
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	XERE-AM	Michoacán
Guanajuato	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	Michoacán
Guanajuato	FM Celaya, S.A. de C.V.	XEZN-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XECHG-AM	México Morelos Puebla
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca
Guerrero	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	México Radio, S.A. de C.V.	XEABCJ-AM	Zacatecas
Jalisco	XELD Radio Autlán, S.A. de C.V.	XELD-AM	Michoacán
Jalisco	Emisoras de Zapotlán, S.A. de C.V.	XHMEX-FM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Michoacán	José Laris Rodríguez	XEAPM-AM	Guerrero Jalisco
Michoacán	Manuel Flores y Compañía, S. en N.C.	XEJ-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEFN, S.A.	XEFN-AM	Guerrero
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guerrero
Michoacán	XEML, S.A.	XEML-AM	Guerrero
Michoacán	XEUF, S.A.	XEUF-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guerrero Querétaro
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XETHEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas
Oaxaca	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	Chiapas



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Oaxaca	Humberto Alejandro López Lena Robles	XHLL-FM	Chiapas
Oaxaca	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	Guerrero
Puebla	Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	Morelos
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEACE-AM	Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Sonora	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A. de C.V.	XHEB-FM	Baja California Sur
Sonora	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Tabasco	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	Coahuila Nuevo León
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	Eduardo Villarreal Marroquín	XEK-AM	Coahuila
Tamaulipas	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	Coahuila
Tamaulipas	Radio Fronterizo El Heraldo, S.A. de C.V.	XEWD-AM	Coahuila
Tamaulipas	Radiodifusoras Cortés, S.A.	XEWL-AM	Coahuila
Tamaulipas	Antonio Gallegos González	XHHI-FM	Nuevo León
Tamaulipas	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XHRKS-FM	Nuevo León
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Chiapas Oaxaca
Veracruz	Radio XEOZ, S.A. de C.V.	XEOZ-AM	Oaxaca
Veracruz	Radio Espectaculo, S.A.	XEPP-AM	Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit

21. Conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues en el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un PEL dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM y el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

22. Con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del RRTME, en los PEL este Comité incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otros estados cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada electoral respectiva.

23. En este tenor, de conformidad con el artículo 45, numeral 5 del RRTME, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre PEL, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.



Entidades con jornada electoral en 2023

24. El Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que se aprueba incluye los catálogos de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México que tendrán PEL con jornada comicial en dos mil veintitrés. Lo anterior, toda vez que, a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades se les notificarán las pautas correspondientes a los PEL.

Zonas Metropolitanas

25. Mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que para la aplicación del artículo 45, numeral 5 del RRTME es indispensable -presupuesto esencial- una declaración por parte de la autoridad electoral, en consulta con las autoridades competentes que determine la existencia de la Zona conurbada.

En ese sentido, el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la SEDATU está facultada para participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas.

26. Previo a realizar el análisis de emisoras que tienen cobertura en la ZMLL y ZMVM es preciso señalar que el documento *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, integrado por la SEDATU, el Consejo Nacional de Población y el INEGI, establece lo siguiente:

[...] se considera zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.

Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana.²

² *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, p. 36. Consultable en la siguiente liga: [Publicación completa_buena_correcciones 7 de febrero.indd \(www.gob.mx\)](#)



En consecuencia, con base en el referido documento, este Comité concluye que existe una determinación de las zonas metropolitanas que conforman el territorio nacional por parte de las autoridades competentes.

27. Ahora bien, el artículo 5, numeral 1, apartado III, inciso s) del RRTME, establece que la Zona conurbada se define como el *Área metropolitana conurbada intermunicipal e interestatal determinada por la autoridad electoral correspondiente, para fines electorales en consulta con las autoridades competentes.*
28. Para el caso de la ZMVM, este Comité aprobó en ocasiones anteriores, los acuerdos respectivos en donde se contempla que emisoras de otras entidades que cubran municipios conurbados puedan incluirse en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de un estado con PEL, en atención a lo establecido en el artículo 45, numerales 4 y 5 del RRTME.

A continuación, se mencionan los acuerdos y el contenido o análisis realizado en cada instrumento:

Acuerdo	Contenido y Análisis realizado
ACRT/08/2011	<p>Se establecieron los criterios para incluir a emisoras de diferentes entidades que tuvieran cobertura en municipios mexiquenses de la ZMVM.</p> <p>a) Declaratoria de Zona Conurbada: se verificó si existía reconocimiento oficial de la Zona Metropolitana por parte de las autoridades competentes.</p> <p>b) Análisis de suficiencia por municipio: se identificó si hubo cobertura de las emisoras de radio y televisión propias de la entidad en cada uno de los municipios del Estado de México. No hubo suficiencia derivado que en un municipio no había cobertura de emisoras de radio y de televisión propias de dicha entidad.</p> <p>c) Análisis de suficiencia sobre la cobertura de las emisoras en municipios conurbados: se analizó la cobertura de las emisoras domiciliadas en el Estado de México, detallando el porcentaje de cobertura de las secciones electorales, el padrón electoral y la lista nominal. Se declaró la insuficiencia de cobertura porque en los municipios que pertenecen a la ZMVM el número promedio de emisoras de radio y televisión que cubrían dichos municipios era menor que en aquellos municipios que no formaban parte de la ZMVM.</p> <p>d) Criterio para incluir emisoras de otras entidades para la cobertura del PEL: se analizó la cobertura de 132 emisoras domiciliadas en los estados de Michoacán, Guerrero, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Guanajuato y el Distrito Federal con alcance en el Estado de México. De las 132 emisoras analizadas, se encontró que 24 emisoras de radio tenían cobertura efectiva en la totalidad de los 59 municipios del Estado de México que integran la ZMVM.</p>



Acuerdo	Contenido y Análisis realizado
INE/ACRT/38/2016	<p>Para determinar las emisoras que participarían en el Catálogo del Estado de México para la elección de 2017, se realizó el análisis siguiente:</p> <p>a) Criterio para incluir emisoras de otras entidades para la cobertura del PEL: se analizaron 182 emisoras domiciliadas en diversas entidades con cobertura en el Estado de México. Se identificaron 20 emisoras (18 en la Ciudad de México y 2 en Hidalgo) efectivamente vistas y escuchadas en los 59 municipios conurbados del Estado de México. Por lo anterior, estas emisoras se incluyeron en el Catálogo.</p> <p>b) Análisis de suficiencia: se comparó el promedio de cobertura de todas las emisoras (incluyendo las 20 domiciliadas fuera del Estado de México) en los 59 municipios conurbados y en los 66 restantes. De lo anterior, se concluyó que el promedio de canales de televisión en municipios conurbados era prácticamente el mismo que el del resto de los municipios (6.54 vs 6.61), mientras que el promedio de estaciones de radio en municipios conurbados era superior al del resto (28.36 vs 25.48). De esta manera se justificó la inclusión de las 20 emisoras de radio porque, de no hacerlo, la cobertura en los municipios de la zona conurbada habría sido significativamente menor.</p>

Los análisis referidos en la tabla anterior son criterios firmes para la elaboración del estudio de la Zonas Metropolitanas, toda vez que son antecedentes directos de la construcción de Catálogos en zonas conurbadas.

Emisoras que tienen cobertura en la ZMLL y ZMVM

29. La ZMLL está conformada por cinco (5) municipios de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango³ que se mencionan a continuación:

Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Francisco I. Madero
2	Matamoros
3	Torreón

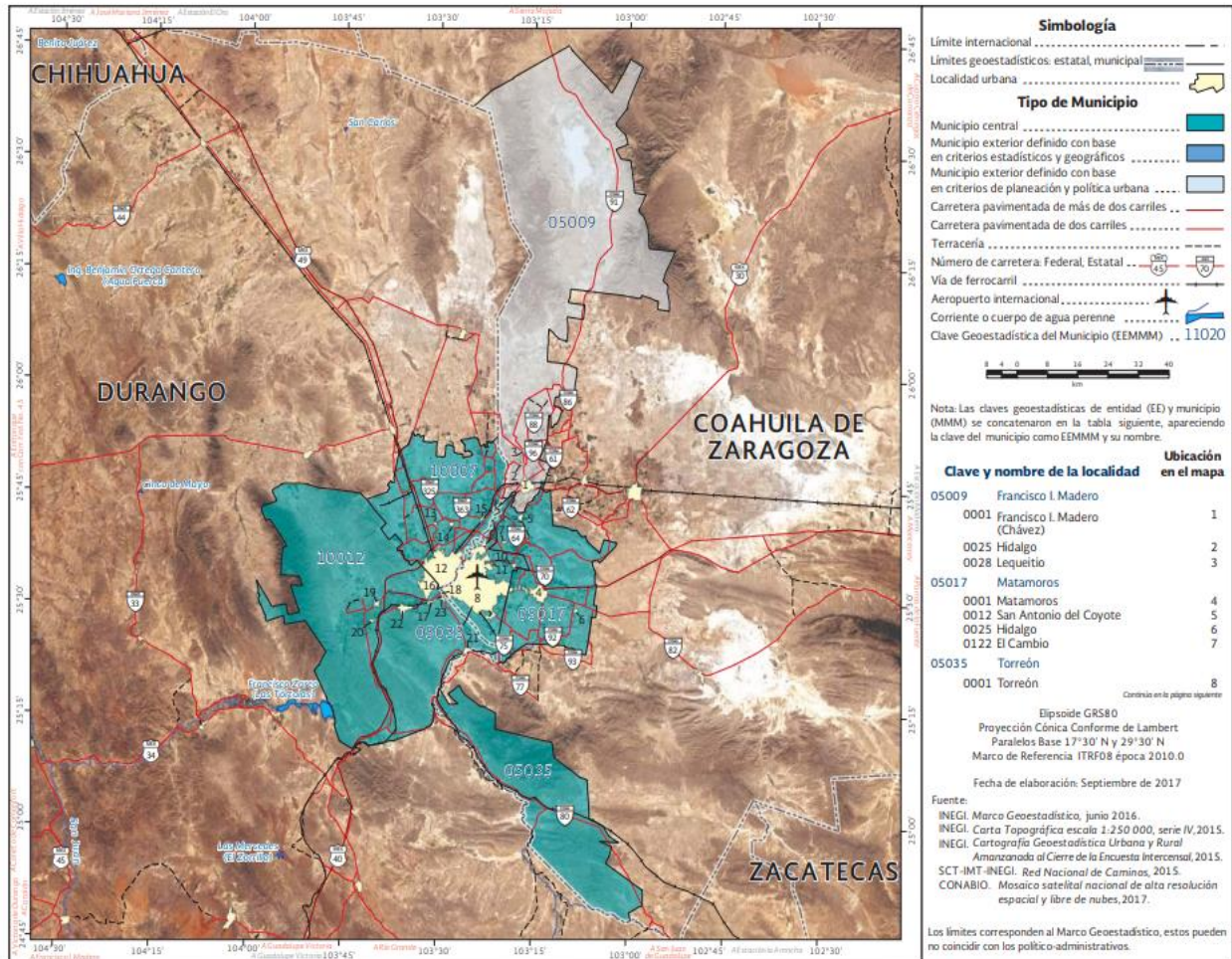
Municipios del estado de Durango que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Gómez Palacio
2	Lerdo

³ Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, México, 2018, p. 78-81.



05.01 ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015

30. La ZMVM está conformada por las dieciséis (16) alcaldías de la Ciudad de México, cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México y un (1) municipio de Hidalgo⁴ que se mencionan a continuación:

Alcaldías de la Ciudad de México que conforman la ZMVM

No.	Alcaldía
1	Álvaro Obregón
2	Azcapotzalco
3	Benito Juárez

No.	Alcaldía
4	Coyoacán
5	Cuajimalpa de Morelos
6	Cuauhtémoc

⁴ Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, México, 2018, p. 104-113.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Alcaldía
7	Gustavo A. Madero
8	Iztacalco
9	Iztapalapa
10	Magdalena Contreras
11	Miguel Hidalgo

No.	Alcaldía
12	Milpa Alta
13	Tláhuac
14	Tlalpan
15	Venustiano Carranza
16	Xochimilco

Municipios del Estado de México que conforman la ZMVM

No.	Municipio
1	Acolman
2	Amecameca
3	Apaxco
4	Atenco
5	Atizapán de Zaragoza
6	Atlautla
7	Axapusco
8	Ayapango
9	Coacalco de Berriozábal
10	Cocotitlán
11	Coyotepec
12	Cuautitlán
13	Chalco
14	Chiautla
15	Chicoloapan
16	Chiconcuac
17	Chimalhuacán
18	Ecatepec de Morelos
19	Ecatzingo
20	Huehuetoca
21	Hueypoxtla
22	Huixquilucan
23	Isidro Fabela
24	Ixtapaluca
25	Jaltenco
26	Jilotzingo
27	Juchitepec
28	Melchor Ocampo

No.	Municipio
29	Naucalpan de Juárez
30	Nezahualcóyotl
31	Nextlalpan
32	Nicolás Romero
33	Nopaltepec
34	Otumba
35	Ozumba
36	Papalotla
37	La Paz
38	San Martín de las Pirámides
39	Tecámac
40	Temamatla
41	Temascalapa
42	Tenango del Aire
43	Teoloyucan
44	Teotihuacán
45	Tepetlaoxtoc
46	Tepetlixpa
47	Tepotzotlán
48	Tequixquiac
49	Texcoco
50	Tezoyuca
51	Tlalmanalco
52	Tlalnepantla de Baz
53	Tultepec
54	Tultitlán
55	Villa del Carbón
56	Zumpango



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

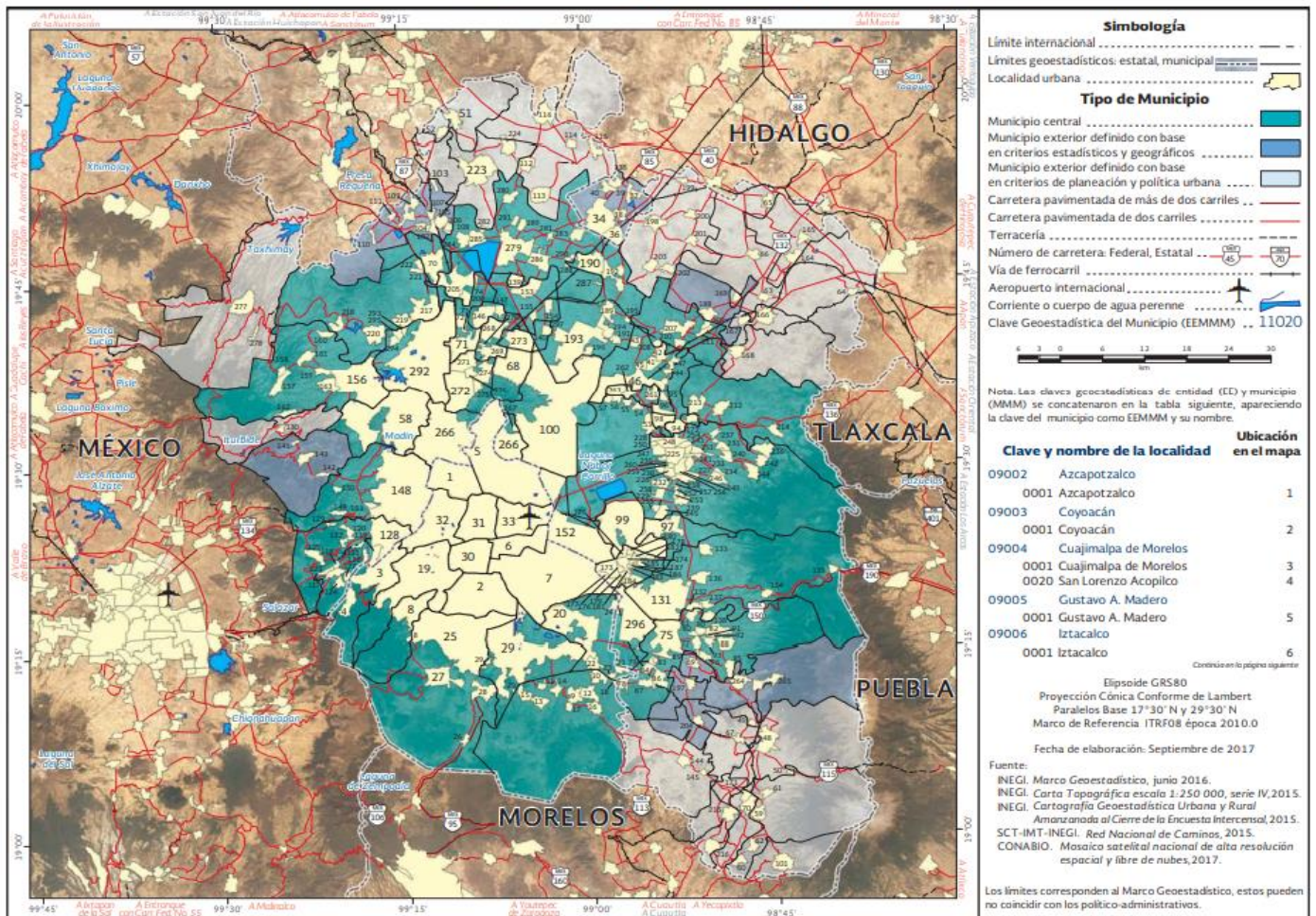
No.	Municipio
57	Cuautitlán Izcalli
58	Valle de Chalco Solidaridad

No.	Municipio
59	Tonanitla

Municipios del estado de Hidalgo que conforman la ZMVM

No.	Municipio
1	Tizayuca

09.01 ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015



Con base en lo anterior, para determinar si hay emisoras que tienen cobertura en la ZMLL y la ZMVM, lo procedente es que este Comité realice el análisis correspondiente siguiendo los siguientes parámetros: a) suficiencia por municipio; b) análisis de suficiencia sobre la cobertura de las emisoras en municipios conurbados; c) criterio para incluir emisoras de otras entidades para la cobertura de los PEL.

a) Análisis de suficiencia por municipio

Consiste en verificar si todos los municipios de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México tienen cobertura de emisoras de radio y canales de televisión domiciliados en su propia entidad.

Coahuila de Zaragoza

- Se verificó la cobertura de las ciento ochenta (180) emisoras cuya señal se origina en Coahuila de Zaragoza por cada uno de los treinta y ocho (38) municipios que integran la entidad (**Tabla 1**).
- Se identificó que por lo menos hay una (1) emisora de radio que cubre cada municipio del estado.
- En conclusión, existe suficiencia de al menos una (1) emisora en los treinta y ocho (38) municipios de la entidad.

Tabla 1. Tabla del análisis de suficiencia por municipio (Coahuila de Zaragoza)

No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
1	Abasolo	17	8	25
2	Acuña	9	6	15
3	Allende	10	10	20
4	Arteaga	19	17	36
5	Candela	4	1	5
6	Castaños	18	9	27
7	Cuatro Ciénegas	8	6	14
8	Escobedo	23	14	37
9	Francisco I. Madero	19	13	32
10	Frontera	18	8	26
11	General Cepeda	6	1	7
12	Guerrero	21	12	33



No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
13	Hidalgo	3	0	3
14	Jiménez	30	12	42
15	Juárez	7	11	18
16	Lamadrid	10	6	16
17	Matamoros	20	13	33
18	Monclova	19	8	27
19	Morelos	10	10	20
20	Múzquiz	12	7	19
21	Nadadores	17	8	25
22	Nava	22	12	34
23	Ocampo	3	1	4
24	Parras	4	15	19
25	Piedras Negras	22	12	34
26	Progreso	11	11	22
27	Ramos Arizpe	19	17	36
28	Sabinas	14	10	24
29	Sacramento	9	6	15
30	Saltillo	19	17	36
31	San Buenaventura	17	8	25
32	San Juan de Sabinas	11	7	18
33	San Pedro	19	19	38
34	Sierra Mojada	1	0	1
35	Torreón	20	13	33
36	Viesca	19	13	32
37	Villa Unión	19	17	36
38	Zaragoza	27	14	41
Promedio		14.63	9.79	24.42

De conformidad con la tabla anterior, se observa que ninguna señal de televisión del estado de Coahuila tiene cobertura en los municipios de Hidalgo y Sierra Mojada. Al respecto, es preciso señalar que la población del primero es de mil setecientos treinta y cinco (1,735) habitantes y el segundo cuenta con seis mil setecientos cuarenta y cuatro (6,744). En conjunto, la población de los dos municipios asciende a ocho mil cuatrocientos setenta y nueve (8,479) habitantes, lo que representa el cero punto dos por ciento (**0.2%**) de la población total de la entidad que es de tres millones, ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y un (3,146,771) habitantes.



En tal virtud, para solventar la insuficiencia de la cobertura de las emisoras locales de televisión en el estado de Coahuila se analizaron los mapas de cobertura de las emisoras de televisión cuya señal se origina en las entidades vecinas. A partir de lo anterior, se observa que catorce (14) canales de televisión domiciliados en los estados de Nuevo León y Tamaulipas tienen cobertura en el municipio de Hidalgo y ninguno en Sierra Mojada.

No.	ENTIDAD DE ORIGEN	SIGLAS
1	Nuevo león	XHMNL-TDT
2	Tamaulipas	XHBR-TDT
3	Tamaulipas	XHBR-TDT
4	Tamaulipas	XHCTNL-TDT
5	Tamaulipas	XHCTNL-TDT
6	Tamaulipas	XHLAR-TDT
7	Tamaulipas	XHLAT-TDT
8	Tamaulipas	XHLAT-TDT
9	Tamaulipas	XHLNA-TDT
10	Tamaulipas	XHLNA-TDT
11	Tamaulipas	XHNAT-TDT
12	Tamaulipas	XHNAT-TDT
13	Tamaulipas	XHNAT-TDT
14	Tamaulipas	XHNAT-TDT

En consecuencia, existe imposibilidad material para solventar la insuficiencia de la cobertura de las emisoras de televisión en el estado de Coahuila para el municipio de Sierra Mojada porque no existen señales de televisión de concesionarios domiciliados en otras entidades federativas que tengan cobertura en el municipio señalado.

Con relación al municipio de Hidalgo, no se incluyen las trece (13) emisoras domiciliadas en el estado de Tamaulipas que tienen cobertura en dicho municipio, toda vez que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para elegir una senaduría en esa entidad federativa. Asimismo, de conformidad con el artículo 45, numerales 4 y 7 del RRTME en los PEL, el catálogo podrá incluir el número suficiente de estaciones de radio y canales de televisión de otra entidad federativa; sin embargo, en el caso concreto, resultaría desproporcional incluir canales de televisión del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estado de Tamaulipas cuya cobertura principal es dicho estado. Lo anterior, considerando el porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y el listado nominal donde tienen cobertura dichas emisoras en la entidad con PEL, de acuerdo con los mapas de cobertura vigentes.

Este Comité considera desproporcional incluir a la emisora de Nuevo León (XHMNL-TDT) porque su cobertura efectiva abarca la mayor parte de dicho estado y únicamente cubre el punto ciento cincuenta y cuatro por ciento (0.154%) de la lista nominal del municipio de Hidalgo, Coahuila, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

ENTIDAD DE ORIGEN	SIGLAS	HIDALGO, COAHUILA		COBERTURA DE LA EMISORA EN EL MUNICIPIO			
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE municipio	Porcentaje LN Municipio
Nuevo León	XHMNL-TDT	1,340	1,299	2	2	0.149%	0.154%

Finalmente, es importante señalar que el porcentaje de población que habita el municipio de Hidalgo representa el punto cero cinco por ciento (0.05%) del total de la población del estado de Coahuila y que existen tres (3) estaciones de radio con cobertura en dicho municipio. Tomando en consideración lo anterior, se encuentra garantizado el derecho de la población que habita en dicha demarcación a recibir información relacionada con las propuestas de los partidos políticos y autoridades electorales.

Estado de México

- Se verificó la cobertura de las sesenta y ocho (68) emisoras cuya señal se origina en el Estado de México en los ciento veinticinco (125) municipios que integran la entidad (**Tabla 2**).
- Todos los municipios del Estado de México tienen cobertura de al menos una (1) emisora de radio. Respecto a la televisión, todos los municipios de la entidad tienen cobertura de al menos tres (3) canales de televisión.
- En conclusión, existe suficiencia en radio y televisión pues hay por lo menos una (1) señal de radio y canal de televisión en los ciento veinticinco (125) municipios de la entidad.

**Tabla 2.** Tabla del análisis de suficiencia por municipio (Estado de México)

No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
1	Acambay de Ruíz Castañeda	10	20	30
2	Acolman	14	18	32
3	Aculco	2	17	19
4	Almoloya de Alquisiras	6	8	14
5	Almoloya de Juárez	17	16	33
6	Almoloya del Río	16	16	32
7	Amanalco	5	16	21
8	Amatepec	6	10	16
9	Amecameca	5	6	11
10	Apaxco	3	18	21
11	Atenco	6	18	24
12	Atizapán	16	16	32
13	Atizapán de Zaragoza	11	18	29
14	Atlacomulco	12	20	32
15	Atlautla	4	6	10
16	Axapusco	8	18	26
17	Ayapango	4	6	10
18	Calimaya	16	16	32
19	Capulhuac	17	16	33
20	Chalco	10	18	28
21	Chapa de Mota	12	20	32
22	Chapultepec	14	16	30
23	Chiautla	10	18	28
24	Chicoloapan	9	18	27
25	Chiconcuac	10	18	28
26	Chimalhuacán	12	18	30
27	Coacalco de Berriozábal	6	18	24
28	Coatepec Harinas	4	5	9
29	Cocotitlán	5	4	9
30	Coyotepec	5	18	23
31	Cuautitlán	6	18	24
32	Cuautitlán Izcalli	6	18	24
33	Donato Guerra	6	16	22
34	Ecatepec de Morelos	11	18	29
35	Ecatzingo	4	4	8



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
36	El Oro	9	16	25
37	Huehuetoca	5	18	23
38	Hueypoxtla	4	18	22
39	Huixquilucan	23	20	43
40	Isidro Fabela	7	14	21
41	Ixtapaluca	12	18	30
42	Ixtapan de la Sal	8	5	13
43	Ixtapan del Oro	4	6	10
44	Ixtlahuaca	16	16	32
45	Jaltenco	6	18	24
46	Jilotepec	7	18	25
47	Jilotzingo	19	20	39
48	Jiquipilco	17	16	33
49	Jocotitlán	14	19	33
50	Joquicingo	16	16	32
51	Juchitepec	5	4	9
52	La Paz	10	18	28
53	Lerma	16	16	32
54	Luvianos	5	6	11
55	Malinalco	8	8	16
56	Melchor Ocampo	6	18	24
57	Metepec	15	16	31
58	Mexicaltzingo	14	16	30
59	Morelos	16	20	36
60	Naucalpan de Juárez	18	16	34
61	Nextlalpan	6	18	24
62	Nezahualcóyotl	7	18	25
63	Nicolás Romero	9	18	27
64	Nopaltepec	5	18	23
65	Ocoyoacac	16	16	32
66	Ocuilan	16	19	35
67	Otumba	9	18	27
68	Otzoloapan	6	6	12
69	Otzolotepec	16	16	32
70	Ozumba	3	3	6
71	Papalotla	6	18	24
72	Polotitlán	1	14	15



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
73	Rayón	13	16	29
74	San Antonio la Isla	13	16	29
75	San Felipe del Progreso	10	16	26
76	San José del Rincón	10	16	26
77	San Martín de las Pirámides	7	18	25
78	San Mateo Atenco	14	16	30
79	San Simón de Guerrero	5	10	15
80	Santo Tomás	5	10	15
81	Soyaniquilpan de Juárez	2	15	17
82	Sultepec	5	10	15
83	Tecámac	8	18	26
84	Tejupilco	5	10	15
85	Temamatla	4	4	8
86	Temascalapa	6	18	24
87	Temascalcingo	9	19	28
88	Temascaltepec	12	10	22
89	Temoaya	17	16	33
90	Tenancingo	10	11	21
91	Tenango del Aire	5	4	9
92	Tenango del Valle	18	19	37
93	Teoloyucan	5	18	23
94	Teotihuacán	7	18	25
95	Tepetlaoxtoc	9	18	27
96	Tepetlixpa	4	3	7
97	Tepotzotlán	8	18	26
98	Tequixquiac	4	18	22
99	Texcaltitlán	6	10	16
100	Texcalyacac	15	16	31
101	Texcoco	12	18	30
102	Tezoyuca	7	18	25
103	Tianguistenco	19	16	35
104	Timilpan	9	18	27
105	Tlalmanalco	8	18	26
106	Tlalnepantla de Baz	14	18	32
107	Tlatlaya	4	7	11
108	Toluca	17	16	33
109	Tonanitla	6	18	24



No.	MUNICIPIO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
110	Tonatico	6	3	9
111	Tultepec	6	18	24
112	Tultitlán	12	18	30
113	Valle de Bravo	6	16	22
114	Valle de Chalco Solidaridad	7	10	17
115	Villa de Allende	12	16	28
116	Villa del Carbón	17	20	37
117	Villa Guerrero	11	5	16
118	Villa Victoria	16	16	32
119	Xalatlaco	19	16	35
120	Xonacatlán	15	17	32
121	Zacazonapan	4	6	10
122	Zacualpan	5	8	13
123	Zinacantepec	19	16	35
124	Zumpahuacán	5	6	11
125	Zumpango	5	18	23
Promedio		9.5	14.6	24.1

b) Análisis de suficiencia sobre la cobertura de las emisoras en municipios conurbados

Consiste en comparar el número promedio de señales de emisoras de radio y canales de televisión propias de la entidad que cubren los municipios conurbados y no conurbados. Asimismo, se pondera el impacto demográfico y electoral de las zonas conurbadas en cada entidad para declarar suficiencia de señales.

Coahuila de Zaragoza

- Coahuila cuenta con treinta y ocho (38) municipios, de los cuales, tres (3) forman parte de la ZMLL. Poco más del veintiocho por ciento (28%) de los tres punto un (3.1) millones de habitantes de Coahuila de Zaragoza habita en alguno de los municipios de la ZMLL, como se muestra a continuación:

Municipios	Población	%
Municipios no conurbados (35)	2,248,551	71.46%
Municipios conurbados (3)	898,220	28.54%
Total	3,146,771	100%

Fuente: INEGI, 2020: <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/default.aspx?tema=me>



- El veintiocho punto sesenta y tres por ciento (28.63%) de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de Coahuila de Zaragoza habitan en alguno de los tres (3) municipios de la ZMLL, mientras que en los treinta y cinco (35) municipios restantes residen la mayoría de los ciudadanos empadronados en la entidad, esto es, el setenta y uno punto treinta y siete por ciento (71.37%), como se muestra a continuación:

Tipo de municipio	Número de municipios	Secciones	Padrón electoral	Lista nominal	% de secciones	% del padrón	% de la lista nominal
No conurbados	35	1,248	1,620,370	1,603,748	71.23%	71.37%	71.35%
Conurbados	3	504	649,919	643,970	28.77%	28.63%	28.65%
TOTAL	38	1,752	2,270,289	2,247,718	100%	100%	100%

- El número de señales promedio de radio y televisión para los municipios conurbados es de treinta y dos punto sesenta y siete (32.67) señales, mientras que para los no conurbados es de veintitrés punto setenta y uno (23.71). Esto implica que el promedio de señales es mayor en los municipios conurbados, tanto para radio y televisión. A continuación, se presenta el resumen de señales promedio por medio y por tipo de municipio:

Municipios	Radio	TV	Total
Municipios no conurbados (35)	14.2	9.51	23.71
Municipios conurbados (3)	19.67	13.0	32.67

- Lo anterior implica que, a pesar de que la ZMLL sólo tiene veintiocho punto sesenta y tres por ciento (28.63%) de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad y veintiocho punto cincuenta y cuatro por ciento (28.54%) de la población total, esta tiene un mayor número de señales. En consecuencia, **existe suficiencia del número de emisoras de radio y televisión en los municipios en situación de conurbación.**
- **Por tanto, no resulta procedente la inclusión de emisoras de otras entidades que cubren a los municipios conurbados dado que existe suficiencia en dichos municipios.**



Estado de México

- El Estado de México tiene ciento veinticinco (125) municipios, de ellos, cincuenta y nueve (59) pertenecen a la ZMVM. En ese sentido, alrededor del setenta y tres punto trece por ciento (73.13%) de los dieciséis (16) millones de habitantes del Estado de México reside en alguno de los municipios de la Zona Metropolitana, a saber:

Municipios	Población	%
Municipios no conurbados (66)	4,566,149	26.87%
Municipios conurbados (59)	12,426,269	73.13%
Total	16,992,418	100%

- Ahora bien, el setenta y tres punto treinta y cuatro por ciento (73.34%) de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal en el Estado de México habita en alguno de los cincuenta y nueve (59) municipios de la ZMVM, mientras que los sesenta y seis (66) municipios restantes concentran el veintiséis punto sesenta y seis por ciento (26.66%) de los habitantes de la entidad.

Tipo de municipio	Número de municipios	Secciones	Padrón electoral	Lista nominal	% de secciones	% del padrón	% de la lista nominal
No conurbados	66	1,742	3,276,248	3,247,183	26.50%	26.66%	26.66%
Conurbados	59	4,832	9,012,535	8,932,959	73.50%	73.34%	73.34%
TOTAL	125	6,574	12,288,783	12,180,142	100%	100%	100%

- El número de señales promedio de radio y televisión para los municipios conurbados es de veintitrés punto cincuenta y tres (23.53) señales, mientras que para los no conurbados es de veinticuatro punto sesenta y cuatro (24.64). Por ello, el promedio de señales es menor en municipios conurbados [una diferencia de uno punto un (1.1) señales]. A continuación, se presenta una tabla resumen del promedio de señales por medio y por tipo de municipio:

Municipios	Radio	TV	Total
Municipios no conurbados (66)	10.83	13.80	24.64
Municipios conurbados (59)	7.97	15.56	23.53



- Al respecto, en el caso de estaciones de radio el número de señales es menor en los municipios conurbados donde se concentra la mayor parte de la población del Estado de México. Por ello, **existe insuficiencia de señales de radio** en la ZMVM.
- Por el contrario, para el caso de canales de televisión el número de señales en los municipios conurbados es mayor en comparación a los municipios no conurbados. Por tanto, **existe suficiencia de señales de televisión** para la ZMVM.
- **Por tanto, resulta procedente la inclusión de emisoras de radio de otras entidades que cubran los municipios de la ZMVM.**

c) Criterio para incluir emisoras de otras entidades para la cobertura del PEL

Este análisis consiste en determinar qué emisoras de otras entidades participarán en los PEL dado que cubren municipios de las zonas metropolitanas. Primero, se verifica la cobertura de todas las emisoras del país en la entidad con proceso electoral. Posteriormente, **se seleccionan las emisoras que tengan cobertura en la totalidad de los municipios que conformen zonas metropolitanas. Dichas emisoras serán las que integrarán el Catálogo y, en consecuencia, transmitirán la pauta electoral.**

Coahuila de Zaragoza

Derivado del análisis anterior y en atención a que **existe suficiencia de señales, es improcedente realizar el análisis de cobertura de emisoras de diferentes entidades en municipios conurbados de Coahuila de Zaragoza.**

Estado de México

En este caso **sólo es procedente incluir emisoras de radio al Catálogo de la entidad**, por lo que se identifican los siguientes datos:

- Hay ciento setenta y ocho (178) emisoras de radio que cubren el Estado de México y que se encuentran domiciliadas en la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.⁵

⁵ Hay cuatro emisoras (XCHG-AM, XECARH-AM, XHEPA-FM y XHVJP-FM) que se incluyen en el listado de suspensión de propaganda para el Estado de México a pesar de no tener cobertura en el estado, derivado de que están en combo con una emisora de radio que sí cubre municipios de dicha entidad.



- Del universo de ciento setenta y ocho (178) referido, sólo veintisiete (27) emisoras de radio [veinticinco (25) de la Ciudad de México, uno (1) de Hidalgo y uno (1) de Morelos] tienen cobertura en la totalidad de los cincuenta y nueve (59) municipios de la ZMVM. En ese sentido, se desglosan a continuación:

No.	Estado / Domiciliada	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia	Total de municipios con cobertura de la ZMVM
1	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760 kHz	59
2	Ciudad de México	Concesión Comercial	Instituto Mexicano de la Radio	XEB-AM	1220 kHz	59
3	Ciudad de México	Concesión Comercial	GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5 MHz	59
4	Ciudad de México	Concesión Comercial	Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM	660 kHz	59
5	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEITE-AM	830 kHz	59
6	Ciudad de México	Concesión Comercial	XEJP-FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM	93.7 MHz	59
7	Ciudad de México	Concesión Comercial	Instituto Mexicano de la Radio	XEMP-AM	710 kHz	59
8	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	690 kHz	59
9	Ciudad de México	Concesión Comercial	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	1000 kHz	59
10	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	89.7 MHz	59
11	Ciudad de México	Concesión Comercial	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590 kHz	59
12	Ciudad de México	Concesión Comercial	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-AM	940 kHz	59
13	Ciudad de México	Concesión Comercial	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM	1030 kHz	59
14	Ciudad de México	Concesión Comercial	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM	790 kHz	59
15	Ciudad de México	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XERC-FM	97.7 MHz	59
16	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radio Red, S.A. de C.V.	XERED-AM	1110 kHz	59
17	Ciudad de México	Concesión Comercial	La B Grande, S.A. de C.V.	XERFR-AM	970 kHz	59
18	Ciudad de México	Concesión Comercial	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM	900 kHz	59
19	Ciudad de México	Concesión Comercial	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEX-AM	730 kHz	59
20	Ciudad de México	Concesión Comercial	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5 MHz	59
21	Ciudad de México	Concesión Comercial	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	100.1 MHz	59
22	Ciudad de México	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM	102.5 MHz	59



No.	Estado / Domiciliada	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia	Total de municipios con cobertura de la ZMVM
23	Ciudad de México	Concesión Comercial	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9 MHz	59
24	Ciudad de México	Concesión Pública	Secretaría de Cultura	XECPAE-AM	1060 kHz	59
25	Ciudad de México	Concesión Pública	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-AM	860 kHz	59
26	Hidalgo	Concesión Comercial	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XENQ-AM*	640 kHz	59
27	Hidalgo	Concesión Comercial	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM*	90.1 MHz	48
28	Morelos	Concesión Comercial	XEWF, S.A.	XEWF-AM	540 kHz	59

* La emisora XENQ-AM sí es escuchada en los 59 municipios conurbados, mientras que la XHNQ-FM sólo es efectivamente escuchada en 48; sin embargo, dado que ambas operan en modelo combo, se les notifica la misma pauta. Por lo tanto, la emisora XHNQ-FM ingresará al Catálogo por ser combo de la XENQ-AM que tiene cobertura en los 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

Las emisoras señaladas se incluyen en el Catálogo que deberá cubrir el PEL del Estado de México. Cabe precisar que el Catálogo referido tiene similitudes con el aprobado en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/38/2016, en el que se incluyeron veinte (20) emisoras de radio domiciliadas en la Ciudad de México y el estado de Hidalgo. En este sentido, para el PEL 2023 en el Estado de México, el número de emisoras aumenta a veintiocho (28), esto es, veinticinco (25) de la Ciudad de México, dos (2) de Hidalgo y una (1) de Morelos.

Finalmente, al analizar el promedio de emisoras en los municipios conurbados y no conurbados y tomando en cuenta las emisoras del Estado de México más las veintiocho (28) emisoras de radio domiciliadas en una entidad diferente, se observa que el promedio de señales es mayor en los municipios conurbados que integran la ZMVM correspondiente al Estado de México, como se muestra a continuación:

Municipios	Radio	Televisión	Total
Municipios no conurbados (66)	29.3	13.8	43.11
Municipios conurbados (59)	35.78	15.56	51.34

De esta manera, al incluir veintiocho (28) emisoras de radio originadas en otras entidades al Catálogo del Estado de México, se tiene un total de noventa y siete (97) emisoras de radio y televisión que deben cubrir el PEL del Estado de México.



Actualización del catálogo

31. El catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:
- a) Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión; o
 - b) Se informe la conclusión de su vigencia; o
 - c) Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, la procedencia. Lo anterior, en términos del Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016.

Disposiciones complementarias

32. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: *RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil quinientos ochenta y ocho (3,588) emisoras, de las cuales, dos mil doscientas cuarenta y cuatro (2,244) corresponden a radio con mil cuatrocientos setenta y un (1,471) concesionarios comerciales y setecientos setenta y tres (773) públicos y sociales, así como mil trescientos cuarenta y cuatro (1,344) canales de televisión con novecientos diecinueve (919) concesionarios comerciales y cuatrocientos veinticinco (425) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA 2022-2023												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multipro gramación	Total Radio	TDT	Multipro gramación	Total Televisión		Radio	TDT y multipro gramación	Radio	TDT y multiprogra mación
Aguascalientes	1	25	0	26	10	8	18	44	17	9	9	9
Baja California	30	52	0	82	30	19	49	131	66	43	16	6
Baja California Sur	8	43	0	51	25	16	41	92	34	36	17	5
Campeche	6	27	0	33	18	15	33	66	23	23	10	10
Chiapas	10	86	0	96	34	33	67	163	43	46	53	21
Chihuahua	19	81	0	100	41	30	71	171	83	58	17	13
Ciudad de México	29	34	1	64	15	21	36	100	49	25	15	11



INE/ACRT/64/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
NUMERALIA 2022-2023**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Coahuila	11	104	0	115	42	23	65	180	81	56	34	9
Colima	3	24	0	27	19	13	32	59	19	21	8	11
Durango	6	33	0	39	23	13	36	75	24	25	15	11
Guanajuato	22	60	0	82	41	16	57	139	61	19	21	38
Guerrero	12	50	0	62	30	11	41	103	44	33	18	8
Hidalgo	8	36	0	44	13	5	18	62	16	10	28	8
Jalisco	31	87	0	118	29	27	56	174	80	37	38	19
México	6	39	0	45	12	12	24	69	17	9	28	15
Michoacán	27	115	0	142	46	22	68	210	73	38	69	30
Morelos	4	26	0	30	7	5	12	42	18	7	12	5
Nayarit	4	28	0	32	15	9	24	56	26	19	6	5
Nuevo León	23	48	2	73	14	14	28	101	53	21	20	7
Oaxaca	13	121	0	134	28	19	47	181	48	41	86	6
Puebla	13	54	1	68	21	15	36	104	48	23	20	13
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	21	8	11	6
Quintana Roo	8	58	0	66	21	13	34	100	40	27	26	7
San Luis Potosí	10	42	0	52	23	14	37	89	35	32	17	5
Sinaloa	7	75	6	88	24	26	50	138	66	36	22	14
Sonora	17	132	1	150	95	25	120	270	90	47	60	73
Tabasco	6	37	0	43	16	16	32	75	25	21	18	11
Tamaulipas	23	77	0	100	42	36	78	178	82	68	18	10
Tlaxcala	2	7	0	9	3	0	3	12	5	0	4	3
Veracruz	13	127	0	140	34	25	59	199	103	41	37	18
Yucatán	5	40	0	45	12	12	24	69	35	20	10	4
Zacatecas	10	46	0	56	21	13	34	90	46	20	10	14
Total	391	1,842	11	2,244	812	532	1,344	3,588	1,471	919	773	425

h. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas está integrado por cuarenta y un (41) emisoras, de las cuales, doce (12) transmiten en idiomas distintos al español y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.



Del periodo ordinario

33. Todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

34. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.



La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se desarrolle el proceso electoral.

Publicación del Catálogo en el Portal del INE

35. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, la Secretaría Técnica publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
36. La Secretaría Técnica publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero, B, párrafo primero y C y V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 173, numeral 5; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículo 230.
<i>Ley General de Derechos Lingüísticos</i>
Artículo 4.
<i>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</i>
Artículo 8, fracción XI.
<i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión</i>
Artículos 6; 9, fracción VII y 23.



Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 4, numeral 2, inciso d); 5, numeral 1, apartado III, inciso s); 6, numeral 2, incisos d), e), f) y p); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 35, numeral 1, inciso b); 45, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8; 46 numerales 1 y 2; 47 y 49, numerales 1, 2 y 3.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículos 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara vigente el Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario durante dos mil veintitrés y a los Procesos Electorales Locales 2023 que se llevarán a cabo en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

El catálogo podrá ser actualizado en los supuestos siguientes:

- Se informe al Instituto respecto del otorgamiento de una nueva concesión; o
- Se informe al Instituto de la conclusión de vigencia de alguna diversa; o
- Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, su procedencia.

TERCERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



Con fundamento en el artículo 49, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el catálogo relativo a los concesionarios que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cada vez que un concesionario notifique el aviso de traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales. Lo anterior, deberá comunicarse al Comité para su aprobación al igual que las actualizaciones al Catálogo Nacional.

CUARTO. Los concesionarios de radio y televisión en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México incluidos en el catálogo, se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho (48) minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean notificadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

QUINTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los Procesos Electorales Locales, las cuales deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las emisoras incluidas en el apartado de la Zona Metropolitana del Valle de México se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Local 2023 del Estado de México.

SEXTO. Se determina que la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, el tiempo siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

SÉPTIMO. Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veintitrés serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OCTAVO. Los concesionarios señalados en el catálogo que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos locales de las entidades federativas una vez que el Consejo General de este Instituto ordene su publicación.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que publique, a través del Portal del INE, el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local en la entidad que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez. Con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano, y sin el consenso de la Representación del Partido Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

